

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete(27) de Abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00586 00
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: LUIS ALBERTO RIOS MALPICA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas no es posible acceder a lo deprecado, comoquiera que la petición no reúne los presupuestos del artículo 597 del CGP, que trata el levantamiento de las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior es del caso precisar que el banco BBVA, no ha embargado sumas de dinero alguna, a favor del presente proceso comoquiera que estas nos superan los topes de inembargabilidad, asimismo informo que las cuentas bancarias que posee el demandado en dicha entidad no se de tipo pensional, por lo cual le corresponderá al demandante iniciar los trámites correspondientes ante la entidad bancaria, para acceder a este tipo de cuenta.

Se anexa respuesta del banco BBVA, para lo que estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Creando Oportunidades

Armenia Quindío, 03 de octubre de 2022

Señor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Cúcuta – Norte de Santander

REF.: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA RAD 54-001-4053-004-2017-00586-00 DTE BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756.7 DDO. LUIS ALBERTO RIOS MALPICA – CC 14.253.076

Atendiendo solicitud oficio en referencia, nos permitimos informar que el señor **LUIS ALBERTO RIOS MALPICA – CC 14.253.076** posee una cuenta de ahorros en la cual recibe la suma de \$3.085.131 correspondiente a nómina de la Dirección del Tesoro Nacional.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL ANDRADE RODRIGUEZ
Gerente Banco BBVA
Sucursal Armenia Norte

Bogotá , Septiembre 30 de 2022

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Departamento Norte de Santander
Av Colombia Palacio de Justicia
Bloque A Piso 3 Oficina 308 A
Cúcuta .

Ref Ejecutivo -Mínima Cuantía
RAD 54-001-4053-004-2017-00586-00
DTE BANCO PICHINCINCHA S.A. NIT 890200756-7
ddo Luis Alberto Rios Malpica C.C. 14.253.076

Apreciado Señores Reciba un Cordial Saludo :

De Acuerdo con su solicitud del pasado 02 de Septiembre/ 2022 nos permitimos informar :

Tipo de cuenta del demandado señor LUIS ALBERTO RIOS MALPICA C.C No 14.253.076 , la cuenta corresponde a cuenta de ahorros (Nómina) , se observa que recibe abonos por valores de \$2.876.310.00 y \$3.085131.00 mensualmente , las entidades que realizan los abonos son :

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Dirección del Tesoro Nacional

Cualquier información adicional , estamos atentos

Cordialmente ,

BBVA

SUCURSAL CALLE CIEN

GERENTE

JOSE RAÚL PRECIADO MARTÍNEZ
Gerente
BBVA Calle Cien

30092022

BBVA

Calle Cien
Cra 15 N° 98-30
Bogotá

Señores
Juzgado Cuarto Civil Mpal. de Cúcuta
Departamento Norte de Santander
Av. Colombia Palacio de Justicia
Bloque A piso 3 oficina 308 A
Cúcuta



Línea BBVA:
Bogotá 401 00 00, Cali 889 20 20, Medellín 493 83 00,
Barranquilla 350 35 00, Bucaramanga 630 40 00,
Otras ciudades 018000 9 12227
www.bbva.com.co

MAYO/2019 F-2170032

| | | | |
|--|-------------------|-----------------------------|---------------------------|
| | | FECHA 14/10/2022 12:05p. m. | |
| 2126196725 CUCUTA | | 2126196725 | |
| DOCUMENTO UNITARIO | | | |
| NORTE DE SAN | F.P: CRE | No. Remesas | Guía Retorno Seleccionada |
| Para: CALLE CIEN - 500369178 | | | |
| Para: DOCUMENTOS | | PESO: 1.00 Kg | VOL: -- |
| REMITENTE: BBVA COLOMBIA S.A. | | TE: NORMAL | M.I: Terrestre |
| BOGOTÁ - CUNGINAMARCA | | | |
| TEL: 3471600 | | | |
| | Vr. A Cobrar \$ 0 | 0605 | |
| | | Total PZ 1 | Vr. A Cobrar \$ 0 |
| | Vr. A Cobrar \$ 0 | 22 | |
| | | M1 | Zona Carga M1 |
| DIR: AV COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3 OFI 308 A | | | |
| Recibo a conformidad / observaciones en la entrega | | | |
| DESTINATARIO: JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL DE CUCUTA | | | |
| D.L/NIT: | | | |
| TEL: 0 | | | |
| DIR: AV COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3 OFI 308 A | | | |
| Fecha Entrega: _____ | | | |

Historial de Remesas Usando el código QR de envío
52001 MINTIC Licencia No. 2083 del 04/11/2020

| | | | |
|--|------|----------------------------------|-------------------------|
|  2126196725 | | | |
| Cod. Operativo | 0000 | Cod. Ciudad | 005 |
| Zona Carga | M0 | Zona Documento | M0 |
| DESTINO BOGOTA CUNDINAMARCA | | Posición Rack: | |
| MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: CERRADO SEGUNDA VEZ | | SOLUCIÓN DEVOLUCION AL REMITENTE | |
| CONFIRMACION DE ENVIO No. 1 | | | |
| Destinatario: | | | |
| Dirección: CRA 9 72 21 PS 1 | | | |
| C.P: 110221208 | | Tel: 3471600 | |
| Observaciones: NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACION CON EL CLIENTE DESTINATARIO NI CON EL CLIENTE REMITENTE POR LO QUE SE GENERA LA DEVOLUCION AL CLIENTE REMITENTE | | | |
| Usuario y ciudad de Conf: sanchebr (CUCUTA) | | | Fecha Conf.: 10/19/2022 |

BO-MECE-MLC-CRD-F-37

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00744 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. por ser procedente el Despacho accede a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

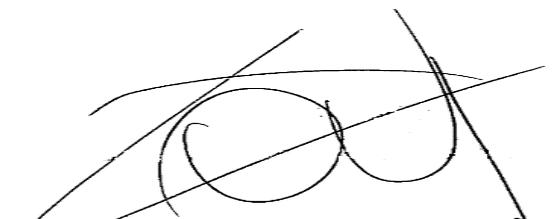
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ERICA ELIANA GENTIL QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 37.326.199, posea o llegare a tener en la cuenta cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO W**, limitando la medida a la suma de (\$ 40.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete (27) de Abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 01082 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE FLOREZ QUINTERO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria procédase a remitir el oficio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA para que expida el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula No. 260-288774.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete(27) de Abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 01220 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIO: REFINANCIA SAS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BAYONA OMAÑA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante dación en pago y se levanten las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Asimismo, se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas y materializadas.

En consecuencia el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE CUCUTA** cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas IGU-123, marca: LIFAN, línea X50, modelo: 2016, de propiedad de la demandado CESAR AUGUSTO BAYONA OMAÑA C.C. 13.475.737, déjese sin efecto el Oficio No. 0459 del 29 de enero del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS BOGOTA, OCCIDENTE, BCSC, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado CESAR AUGUSTO BAYONA OMAÑA C.C. 13.475.737, déjese sin efecto el Oficio No. 0460 del 29 de enero del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

c.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete(27) de Abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 2019-00736
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO S.A.S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la cámara de comercio de Cucuta.



San José de Cúcuta, 20/07/2021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta radicado 54001405300420190073600
Demandante: Banco de Bogotá

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta me permito informarle que revisado nuestro Sistema Integrado de Información (SII), se puede observar que se encuentra registrado el embargo en la matrícula mercantil 249796 GILBERTO MORENO HERNANDEZ, el cual fue solicitado mediante oficio 01866 del 9 de Julio de 2020 . El 8 de octubre del 2020 se les notificó que el embargo ya se encontraba inscrito.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.
Secretaría de Registros Públicos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintisiete(27) de Abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 2022-00922
DTE: COMULTRASAN
DDO: MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA GRANADOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias para lo que estime pertinente.

Por otra parte requerir a bancolombia para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral quinto del auto de fecha 05 de diciembre del 2022.

QUINTO: **DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA GRANADOS, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, W Y OCCIDENTE, limitando la medida a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13'800.000.00.).**

Es clara la orden dirigida a esa entidad bancaria, por lo que es claro, precisarle que el desacato a una orden judicial, lo hará acreedor de sanciones de ley.

Finalmente teniendo en cuenta el acta de notificación personal, por lo tanto se tiene que el demandado, quedo debidamente notificado, corriéndoseles términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción y guardo silencio.

Por lo anteriormente, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada quedo notificada

personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día cinco (05) de diciembre de 2022, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 íbidem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias

SEGUNDO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA** conforme a lo motivado

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA GRANADOS C.C. No. 1.098.699.474, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día cinco (05) de diciembre de 2022.

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 300.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: Por secretaria se remita sabana de depósitos judiciales, al demandante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

DICIEMBRE 21 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

1

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420220092200

NOMBRE DEL DEMANDADO: MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA GRANADOS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1098699474

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
FINANCIERA COMULTRASAN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804009752

CONSECUTIVO: JTE1375471

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 20 del mes diciembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
DICIEMBRE 21 DE 2022**

1



IQ051008422905

Bogotá D.C., 27 de Diciembre de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina
Cucuta (Norte de santander)
Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 05122022

Asunto: 20220922

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

| NOMBRE | NIT |
|------------------------------------|------------|
| MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA GRANADOS | 1098699474 |

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl/8036

TBL - 201601037947362 - IQ051008422905

Bogotá D.C, 18 de enero de 2023

AE-102599-22 NC V2

Señores:
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
PALACIO DE JUSTICIA
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - N. DE SANTANDER

Referencia

Oficio: 0922 DEL 051222 20120760

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 20220922

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RE: 2022-922

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Mar 20/12/2022 7:50

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo!!

En nuestra sección hemos recibido el oficio el cual presenta la siguiente inconsistencia que nos impiden darle atencion a su solicitud:

1. El documento en PDF no esta dirigido a nuestra entidad

Lo invitamos a realizar las correcciones pertinentes y esperamos recibir el oficio dirigido a BANCOLOMBIA para poder ayudarle con las gestiones necesarias para la respuesta.

Cordialmente,



Sección Servicios a Entidades Legales
Vicepresidencia Servicios Administrativos y Seguridad

4040230
Medellín – Colombia
judasuar

Para temas relacionados con consultas de embargos y desembargos, radicar a través de SAP- CRM teniendo en cuenta el tipo de solicitud: Ordenes de servicio/crear “Solicitud de servicio”/ Solicitudes de clientes/ Tipo de solicitud: “Cliente embargado”/ Clasificación: “Solicitud de información sobre embargos” o “Certificado de débito por embargo” o consulta a través de SOFY tus dudas sobre el proceso de embargos.

De: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 4:21 PM

Para: notificaciones@cencosud.com; notificaciones@cencosud.com.co; Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; notifica.co@bbva.com; embargos.colombia@bbva.com; notificacionesjudiciales@davienda.com; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancooccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancooccidente.com.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; rjudicial@bancoebogota.com.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; notificbancolpatria@colpatria.com

Asunto: 2022-922

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

cordial saludo, mediante auto se dispuso:

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA

GRANADOS, como empleado de CENCOSUD COLOMBIA S.A., limitando la medida a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13'800.000.00.).

Comuníquese esta decisión al pagador de dicha entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA GRANADOS, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, W Y OCCIDENTE, limitando la medida a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13'800.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Bancolombia. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV271251

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20221205. Radicado 20220922 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN Contra MATIAS HONOFRE ECHEVERRIA GRANADOS con número de identificación 1098699474.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad